



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 09/09/2021

Radicado	08-001-31-33-013-2018-00476-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	AURA ELENA CORONELL CERVANTES Y OTROS
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Una vez examinado en su integridad el expediente se pone de presente al despacho los siguientes:

ANTECEDENTES:

En el proceso de la referencia se realizó audiencia de pruebas el día 25/02/2021¹ y en el desarrollo de la misma se ordenó:

“REQUERIR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Fiscalía Primera ante el GAULA de Barranquilla, para que en el término de diez (10) días una vez reciba la correspondiente comunicación, alleguen con destino a este proceso: Copia en medio magnético del Expediente Radicado 080016000000201700047.

(...)

REQUERIR al INPEC - SABANALARGA, para que en el término de diez (10) días una vez reciba la correspondiente comunicación, alleguen con destino a este proceso: Certificación del tiempo en que estuvo detenida domiciliariamente la señora AURA ELENA CORONELL CERVENTES

(...)

Así mismo, les fue advertido a las referidas entidades que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciaría trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

Posteriormente, mediante mensaje electrónico del 02/03/2021, la secretaria del despacho realizó traslado del requerimiento al doctor HUGES DANILO ARIAS MERLANO, FISCAL Coordinador Unidad Especializada – Sección Atlántico respecto al requerimiento ordenado en audiencia de pruebas del 25/02/2021.²

Habida cuenta del requerimiento realizado en audiencia de pruebas de 25/02/2021 y el traslado del requerimiento a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Fiscalía Primera ante el GAULA de Barranquilla, dichas entidades han hecho caso omiso de las ordenaciones impartidas por esta judicial por lo que se le ordenará:

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Fiscalía Primera ante el GAULA de Barranquilla, para que en el término de diez (10) días una vez reciba la correspondiente comunicación, alleguen con destino a este proceso: Copia en medio magnético del Expediente Radicado 080016000000201700047.

Adviértase a la referida entidad que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciaría trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

¹ Ver archivo PDF: **RD – 2018-476 – Aud Pruebas FINAL**, ubicado en carpeta: **14. 476-2018 Aud Pruebas 25-02-21 – Acta y Grabación**, del expediente digital

² Ver archivo PDF: **15. 2018-00476-00 TrasladorequerimientoFiscalia**, ubicado en el expediente digital



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Por otra parte, el despacho impone al apoderado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN la carga de remitir el requerimiento antes aludido a la entidad requerida y acreditar su envío.

De igual manera deberá tener en cuenta que el inciso tercero del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011 impone el cumplimiento de las cargas procesales y probatorias impuestas a fin de cumplir con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

De igual modo el apoderado de la Fiscalía General de la Nación realizará las cargas impuestas teniendo como base el deber de colaboración al juez para la práctica de pruebas y diligencia, según lo estatuido en el ordinal 8 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se REQUERIRA POR SEGUNDA VEZ al INPEC - SABANALARGA, para que en el término de diez (10) días una vez reciba la correspondiente comunicación, alleguen con destino a este proceso: Certificación del tiempo en que estuvo detenida domiciliariamente la señora AURA ELENA CORONELL CERVENTES

Adviértase a la referida entidad que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciaría trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

Así mismo, el despacho impone al apoderado de la parte actora la carga de remitir el requerimiento antes aludido a la entidad requerida y acreditar su envío.

De igual manera deberá tener en cuenta que el inciso tercero del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011 impone el cumplimiento de las cargas procesales y probatorias impuestas a fin de cumplir con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

De igual modo el apoderado de la Fiscalía General de la Nación realizará las cargas impuestas teniendo como base el deber de colaboración al juez para la práctica de pruebas y diligencia, según lo estatuido en el ordinal 8 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012.

Las pruebas requeridas mediante el presente proveído pueden hacerse allegar al correo electrónico o recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Fiscalía Primera ante el GAULA de Barranquilla, para que en el término de diez (10) días una vez reciba la correspondiente comunicación, alleguen con destino a este proceso: Copia en medio magnético del Expediente Radicado 080016000000201700047. Adviértase a la referida entidad que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciaría trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

Por otra parte, el despacho impone al apoderado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN la carga de remitir el requerimiento antes aludido a la entidad requerida y acreditar su envío.

De igual manera deberá tener en cuenta que **el inciso tercero del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011 impone el cumplimiento de las cargas procesales y probatorias**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

impuestas a fin de cumplir con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

De igual modo **el apoderado de la Fiscalía General de la Nación realizará las cargas impuestas teniendo como base el deber de colaboración al juez para la práctica de pruebas y diligencia, según lo estatuido en el ordinal 8 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012.**

Las pruebas requeridas mediante el presente proveído pueden hacerse allegar al correo electrónico o recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al INPEC - SABANALARGA, para que en el término de diez (10) días una vez reciba la correspondiente comunicación, alleguen con destino a este proceso: Certificación del tiempo en que estuvo detenida domiciliariamente la señora AURA ELENA CORONELL CERVENTES. Adviértase a la referida entidad que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciaría trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

Así mismo, **el despacho impone al apoderado de la parte actora la carga de remitir el requerimiento antes aludido a la entidad requerida y acreditar su envío.**

De igual manera deberá tener en cuenta que **el inciso tercero del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011 impone el cumplimiento de las cargas procesales y probatorias impuestas a fin de cumplir con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia.**

De igual modo el apoderado de la de la parte actora **realizará las cargas impuestas teniendo como base el deber de colaboración al juez para la práctica de pruebas y diligencia, según lo estatuido en el ordinal 8 del artículo 78 de la ley 1564 de 2012.**

Las pruebas requeridas mediante el presente proveído pueden hacerse allegar al correo electrónico o recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Vencido el termino señalado en el numeral anterior, pásesele el expediente al Despacho para resolver lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

013



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Juzgado Administrativo

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec589b6965a719a3ead062eaf9fed670fc8fbcffbb98045ea8155bedcf6b971b

Documento generado en 09/09/2021 02:16:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>